

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

## ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Marzo)

Ministerio  
de la Gobernación

## REALES ORDENES

Núm. 102

Excmo. Sr.: Siendo conveniente a este Ministerio conocer en todo momento, para sus fines estadísticos, el número de facultativos titulares afectos a cada servicio benéfico-sanitario, municipal y cuantía de las dotaciones y gratificaciones que por los mismos perciben, es indispensable que los Ayuntamientos remitan a este Departamento los datos mencionados.

En su virtud, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Corporaciones municipales remitan debidamente cumplimentados a las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos, en el plazo máximo de quince días, a contar desde su recepción, los cuestionarios que recibirán por conducto de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad.

2.º Que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos, remitan en igual plazo, a dichas Inspecciones, previa comprobación los cuestionarios recibidos, cuidando éstas de su envío inmediato a la Dirección General de Sanidad, y

3.ª Que esta disposición se reproduzca en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias para conocimiento y cumplimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1911.

HOYOS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

Núm. 103.

Excmo. Sr.: El artículo 37 del Reglamento de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 16 de Agosto último, ordenó proceder a la revisión de los partidos farmacéuticos, fijando el 38 un plazo de tres meses para el objeto indicado, debiendo publicarse la aludida revisión en la *Gaceta de Madrid*, concediendo el término que prudencialmente se considere necesario para resolver las reclamaciones que pudieran formularse.

Terminado con exceso el plazo concedido, son ya varios los Colegios Oficiales de Farmacéuticos que han elevado el proyecto de nueva clasificación de partidos de su respectiva provincia, y a fin de dar cumplimiento a los preceptos antes mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los proyectos de nueva clasificación de los partidos farmacéuticos

2.º Que una vez inserta en la *Gaceta* cada clasificación provincial, cuiden los Gobernadores civiles de aquella a que se refiera de que sea inmediatamente reproducida en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Que durante el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la *Gaceta*, puedan cuantas personas o entidades se consideren perjudicadas con la clasificación propuesta elevar a esa Dirección general, debidamente fundamentadas las reclamaciones que crean oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1931.

HOYOS

Sr. Director general de Sanidad.

Núm. 104

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio a los efectos que procedan, así como de acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar, de modo fehaciente, que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitida a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que suran en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el

Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes en que reciba la precitada relación, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. L., si no aceptara el cargo de Secretario electo, designara al aspirante que correspondiera.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*; comunicando la opinión a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado

por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actuales establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita:

Provincia de Gerona: Salt, 5.000 pesetas.

Idem de Guipúzcoa: Eibar, 6.811,48. Condición indispensable saber Vasconce.

Idem de Huelva: Almonaster la Real, 6.000.

Idem de Lérida: Secretaría de la Diputación, 11.000.

Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000.

Idem de Málaga: Periana, 5.000.

Idem de Orense: Paderne de Alloriz, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Granadilla de Abona, 6.000 y 350 sin descuento.

Idem de Toledo: Secretaría de la Diputación, 11.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 6.000.

(Gaceta de 15 de Marzo).

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 120 al 128 de la carretera de Ribadeselle a C. nero, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernández Fernández, se anuncia al público por

término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, remita el Ayuntamiento de Cudillero cuyo concejo está interesado en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 7 de Marzo de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 877

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, de sacar a subasta las obras de pavimentación y construcción de aceras de la calle de Azcárraga de esta ciudad, se publica el siguiente pliego de condiciones que han de regir en la subasta de referencia.

Artículo 1.º La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, en el Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento el día siguiente de terminarse el plazo para la presentación de pliegos, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con intervención de otro Vº al de la Comisión municipal permanente, designado al efecto y con asistencia del Sr. Notario que por turno le corresponda.

Artículo 2.º Los precios tipo que han de regir para esta subasta, serán los determinados por el Sr. Ingeniero municipal en el presupuesto formulado al efecto en el proyecto correspondiente.

Artículo 3.º Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que se inserta en estas condiciones, consignando la cantidad del tipo que sirve de base a la subasta, o bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el Sr. Ingeniero municipal, con letra clara en forma que no haya lugar a dudas o confusiones.

Además, dichas proposiciones, que se atenderán al Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales, deberán entregarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive, en que ha de celebrarse la licitación, en las horas de once a trece de los días laborables, en las oficinas de la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días.

Artículo 4.º Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción

del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos o cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: Proposición para optar a la subasta para pavimentación de la calle de Azcárraga.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se ha de constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas.

La cédula se acompañará también por separado o bien la presentará en el momento de la licitación si se le exigiese.

Artículo 5.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para esta subasta, se encontrarán de manifiesto en las oficinas de Secretaría municipal, en los días laborables, durante las horas de once a trece, destinadas para el despacho público.

Artículo 6.º La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de tres mil ochocientos sesenta y cinco pesetas con quince céntimos, a que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras que es de setenta y siete mil trescientos dos pesetas con cincuenta céntimos, debiendo ingresar aquella en la Caja municipal o en los lugares que faculta la mencionada Instrucción, ya en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado.

Artículo 7.º La cantidad que depositará el contratista para garantía del Ayuntamiento en concepto de fianza definitiva, será igual al importe del diez por ciento de aquella a que asciende el referido presupuesto en el remate, debiendo constituirlo en plazo que no excederá de diez días.

Artículo 8.º El contratista tiene la obligación de pagar los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL y prensa de la localidad, así como los de escritura sus copias y demás que origine la subasta a cuyo efecto antes de formalizar el contrato deberá presentar los recibos de haber satisfecho los gastos que puedan abonarse previamente. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, las contribuciones y demás que origine la subasta y la formalización de la misma. Deberá presentar dentro de los plazos legales la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

Artículo 9.º El Contratista tiene la obligación ineludible de tener terminadas completamente las obras en el plazo de cuatro meses naturales, bajo la pena de cincuenta pesetas diarias de multa durante quince días que excedan del anterior plazo.

Si no hubiera terminado des-

pués de dichos quince días la multa será igual que la anterior durante otros quince más, pasados los cuales la Comisión municipal permanente podrá acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada al efecto, reservándose el derecho de exigir todas las responsabilidades consiguientes en la forma que determina el tantas veces citado Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Artículo 10.º Para el pago de cantidades al contratista se expedirán por el Sr. Ingeniero municipal las oportunas liquidaciones mensuales que contendrán todos los datos y formalidades debidas, siendo sometidas a la aprobación de la Comisión municipal permanente.

El contratista percibirá el importe total de las obras en dos anualidades, recibiendo el corriente año la cantidad de 38.651,25 y en el siguiente el resto de lo que asciende la subasta.

Artículo 11.º La falta de cumplimiento de las ordenanzas o disposiciones de este pliego o del facultativo, sino está expresada mayor penalidad, dará derecho a la Comisión municipal permanente para imponerle multas hasta de cien pesetas diarias.

Todos los castigos que se pudieran imponer sino los satisface voluntariamente se harán efectivos del depósito de garantía o de los bienes propios, en la forma que determina el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, pudiendo llegar en uso de la facultad que concede el artículo 30 a la rescisión del contrato con la responsabilidad consiguiente del contratista de todos los daños y perjuicios.

Artículo 12.º Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de esta contrata, se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y domicilio.

Artículo 13.º El contratista dará cumplimiento a lo que le obligan las leyes debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, estar al corriente en el pago del retiro obrero y demás de índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que haya de ocupar en la obra, estipulando la duración, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que impone el artículo 25 del Código de Trabajo y demás disposiciones vigentes.

Artículo 14.º Terminado el contrato, previa certificación del señor Ingeniero municipal aprobada por la Comisión municipal permanente, y una vez pasado el plazo de garantía, sin que haya responsabilidad que exigir y habiéndose cumplido las condiciones estipuladas, se procederá a la devolución de la fianza. El plazo de garantía para el objeto de la devolución de la fianza será de ocho años, estando obligado el contratista a la reparación del pavimento durante ese tiempo.

Artículo 15. El contratista no podrá pedir aumento o disminución de los precios correspondientes que resulten del remate, sea cualquiera la causa que alegue porque está se hace a su riesgo y ventura.

Artículo 16. Para lo referente al bastanteo de poderes se designa a D. Manuel Pumares, Abogado Consistorial.

Artículo 17. Se efectuará la excavación de la calle hasta dejarla en la rasante que fijará en cada lugar la Oficina Técnica.

Artículo 18. Se procederá al vertido del hormigón al que se dará un espesor uniforme de quince centímetros cuya superficie se alisará con rógones para hacer el bombeo de la calle.

Artículo 19. El hormigón se compondrá de 275 kilogramos de cemento por 450 litros de arena y 900 litros de grava.

Artículo 20. Las losetas de hormigón asfáltico se construirán en moldes metálicos, en la misma disposición o similar que las empleadas en la calle de Martínez Vigil.

Artículo 21. Las piedras que se empleen en la construcción de la loseta serán de cuareta y presentarán caras planas en la superficie de rodadura. El tizón tendrá siempre la altura de la loseta.

Artículo 22. Las piedras se colocarán en los moldes a mano, teniendo gran cuidado de cumplir las condiciones anteriores, y de manera que los espacios o separaciones de ellas estén comprendidos entre cinco y quince milímetros, no debiendo existir en los bordes de la loseta mayor dimensión de quince milímetros de material asfáltico.

Artículo 23. El material bituminoso de relleno será una mezcla en caliente de panes asfálticos, conocidos así corrientemente en el comercio, con betún asfáltico, en la proporción de 25 kilogramos de mineral asfáltico por 3 kilogramos de brea.

Artículo 24. La mezcla de estos materiales realizada en caliente alrededor de 150 grados para que la pasta tenga la suficiente fluidez para rellenar los huecos entre las piedras, se verterá en cazos sobre los moldes teniendo gran precaución de que todos los espacios queden bien cubiertos, cerciorándose de que el fondo de la loseta está totalmente cubierto.

Artículo 25. Sobre la masa de hormigón se extenderá una capa de unos tres centímetros de mortero semi seco, de 500 kilogramos de cemento, con el fin de que la loseta quede perfectamente asentada y nivelada con las contiguas, operación que se realizará dando golpes de mazo o pisón hasta conseguir una verdadera incrustación de la loseta sobre la capa de mortero.

Esta operación hará refluir la capa del mortero por los espacios de separación de las losetas pero nunca sobrepasará los dos tercios de la altura de la loseta.

Artículo 26. Una vez colocadas las losetas de esta forma, de manera que presenten la superficie exacta y uniforme prevista para la calle, se dejará pasar como mí-

nimo tres días, al cabo de los que se procederá al extendido de una capa o riego de betún en caliente que penetre perfectamente por las juntas de la loseta. A continuación de esta operación se procederá al extendido de una capa de arena. Será preciso que el pavimento esté completamente seco antes del riego en caliente de betún.

Artículo 27. No deberá abrirse el paso para la circulación antes de los quince días de haberse colocado las losetas.

Oviedo, 12 de Marzo de 1931.—  
El Alcalde, A. R. Mauri.

#### Modelo de proposición:

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, o bien con el reintegro correspondiente, llevando escrito lo siguiente:)

D., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planos, presupuesto y demás que han de regir en la licitación de las obras de..., anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo el día... de... de 19..., conforme en un todo con las mismas se comprometo a ejecutar las obras..., (aquí con estricta sujeción a los expresados documentos y por el precio tipo o con la baja del tanto por ciento de los precios tipos, en letra).

(Fecha y firma del proponente).

No habiéndose producido reclamación alguna contra la enajenación del solar sito en la calle del Cabo Noval, esquina a la del Rosal, de esta ciudad, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, la cual se ajustará a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, anuncia a subasta la venta del solar sito en las calles de Noval y Rosal, cuyo tipo para su adquisición será de veintitrés mil setecientos treinta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a razón de 15 pesetas el pie cuadrado.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en papel de la clase sexta y Timbre municipal, acompañado de cédula personal y resguardo de haber consignado en la Caja municipal, el cinco por ciento del tipo señalado que asciende a mil ciento ochenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos en concepto de fianza provisional y se entregarán en la Secretaría desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la licitación, en las horas de once a trece de los días laborables, durante el plazo de veinte días, ateniéndose dichas proposiciones al Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

3.<sup>a</sup> En caso de existir dos proposiciones iguales se verificará en el acto la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese

la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

4.<sup>a</sup> El adjudicatario tiene la obligación de pagar los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y prensa de la localidad, así como los de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, a cuyo efecto, antes de finalizar el contrato, deberá presentar los recibos de haber satisfecho los gastos que puedan abonarse previamente. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, las contribuciones y demás que origine el concurso y la formalización de la misma.

5.<sup>a</sup> Para el bastanteo de poderes se designa a D. Manuel Pumares, Abogado Consistorial.

6.<sup>a</sup> La apertura de pliegos se verificará en estas Consistoriales a las doce del día siguiente de haber terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Oviedo, 11 de Marzo de 1931.—  
El Alcalde, Victor Covián

R. al núm 815

#### Alcaldía de Mieres

##### EDICTO

La Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 12 de Febrero último, acordó aceptar en principio una moción de la Alcaldía-Presidencia, en la que se propone que se haga un firme especial en la plaza de Requejo, donde se celebra el mercado semanal de ganado, a base de adoquinado, firme especial éste que responderá al uso a que está sometida dicha plaza, y que a la vez será propio de lugar tan céntrico; proponiéndose también la supresión de la entrada de carruajes y caballerías a la referida plaza, por la carretera de Adanero a Gijó, entrada que se efectuará por la de Sama a Mieres, quitándose la rampa que ahora existe y colocándose una escalinata de piedra, para el acceso de peatones, evitándose así el que la plaza quede convertida, como de echo lo está hoy, en vía de enlace entre ambas carreteras.

Lo que en ejecución de lo acordado, se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto, podrán presentarse en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra el anterior acuerdo.

Mieres, 10 de Marzo de 1931.—  
El Alcalde, M. Martínez.

R. al núm. 831

#### Alcaldía de Avilés

##### ANUNCIO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión de 30 de Mayo último, proceder a la pavimentación de la calle de José Manuel Pedregal, de esta villa, por hormigón de cemento de alta resistencia, la Comisión municipal permanente en sesión de 5 del corriente mes, acordó aprobar el

presupuesto, relación de fincas beneficiadas, base del reparto, cantidad a repartir y cuotas individuales que corresponde abonar a cada propietario beneficiado, a los efectos de la imposición de contribuciones especiales y de conformidad con el artículo 357 del Estatuto Municipal vigente, concediendo un plazo de quince días para que durante los cuales puedan examinar los interesados en la Secretaría municipal los aludidos documentos, y en el mismo y siete días más formular las reclamaciones que estinen procedentes.

Lo que para general conocimiento se hace público en Avilés, a 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, David Arias R. del Valle.

R. al núm. 784

#### Alcaldía de Candamo

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

José López Alvarez, padre del mozo Benjamin López Vega.

Candamo, a 3 de Marzo de 1931  
El Alcalde, Emilio Fernández.

R. al núm. 768

#### Alcaldía de Laviana

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión municipal permanente, aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de construcción del puente llamado Huertoná, sito en el pueblo de Villoria, de este concejo, se anuncia la subasta de las mismas por la cantidad de cuatro mil siete pesetas veinte céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante el señor Alcalde, Concejal designado por la Comisión y Secretario o quienes hagan sus veces, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once de la mañana del día siguiente hábil de haber transcurrido veinte días, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comenzado el acto, y durante media hora, se admitirán los pliegos que presenten los licitadores, con arreglo al modelo que al final se reseña, en papel de 3,60 pesetas, reintegrado con una póliza municipal de una peseta, en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso el objeto de la subasta, debiendo consignarse en metálico o en valores del Estado, la cantidad de doscientas pesetas, como fianza provisional, y caso de adjudicación se elevará ésta al diez por ciento del importe de la subasta como fianza definitiva.

El plazo de la ejecución será de tres meses a contar desde el día siguiente de la adjudicación definitiva.

El pago se hará por certificación expedida por el señor Maestro de obras.

El contratista queda obligado a responder de los accidentes del trabajo que durante la ejecución de las obras pudiesen ocurrir a los obreros, para lo cual deberá asegurarlos en una Compañía de las establecidas a tal fin y cumplir cuanto se dispone por Real orden de 20 de Junio de 1902.

Los licitadores harán constar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, así como las horas extraordinarias de los obreros que empleen, según oficio y categoría, advirtiéndolo que serán desechadas las proposiciones en que las remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos señalados para este concejo por el Comité paritario.

El rematante queda obligado a dar exacto cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929.

Todos los gastos de anuncio y demás que se originen serán del cargo del contratista.

Durante los veinte días, quedan expuestos al público el pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

#### Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., con cédula personal, que se acompañará, enterado del presupuesto y pliego de condiciones de las obras de construcción del puente Huertona, sito en Villoria, de este concejo, se compromete a ejecutarlas por su cuenta y riesgo y por la cantidad de ... pesetas (en letra).

A continuación se hará constar las remuneraciones mínimas a que hace referencia este anuncio.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Laviana, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, J. Fernandez.

R. al núm. 703

#### Juntas municipales del Censo electoral

##### DE CORVERA DE ASTURIAS

Don Bernardo Rodríguez García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera de Asturias.

Certifico: Que esta Junta que tengo el honor de presidir y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y primero del Real decreto de 13 de Noviembre del pasado año, acordó nombrar Presidentes de mesa y Suplentes para los colegios donde han de celebrarse elecciones a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única, Cancienses.

Presidente, D. José Alonso Fernandez.

Suplente, D. Celestino Suarez Diaz.

Distrito segundo, Sección única, Molleda.

Presidente, D. Conrado Ovies Alvarez.

Suplente, D. Manuel Menendez.

Y para que así conste y para re-

mitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Corvera de Asturias, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Bernardo Rodríguez.

R. al núm. 843

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Ha o saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Llanes, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el señor don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos del juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, don Manuel Martínez Garaña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Celorio, a quien representa el Procurador don Luis Castellanos Sanchez, y dirige el Letrado don José María de Saro y Bernaldo de Quirós, y de la otra, como demandados doña María Aurora Díaz Calleja, de cincuenta y ocho años de edad, casada, labradora y vecina de Vibaño, y como representante legal de ésta su esposo don Pedro Concha Fuente, cuyas circunstancias se ignoran, sobre reivindicación de inmuebles y otros extremos, y

#### Fallo:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Manuel Martínez Garaña, contra doña María Aurora Díaz Calleja y su esposo don Pedro Concha Fuente, como representante legal de la misma, debo declarar y declaro:

Primero. Pertener a don Manuel Martínez Garaña el libre y absoluto dominio de las fincas descritas en el primero de los resultados de esta sentencia.

Segundo. Nula y sin ningún valor y eficacia la información posesoria que de los mismos fué aprobada por auto de seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco; y

Tercero. En su virtud condeno a los demandados:

a) A que una vez firme esta resolución, hagan entrega al actor de las referidas fincas.

b) Al abono de todos los frutos percibidos y que éste hubiera podido percibir de las mismas, desde la interposición de la demanda hasta su completo pago; según liquidación que se practique en la ejecución de esta sentencia; y

c) Al pago de todas las costas de esta primera instancia.

Y notifíquese esta resolución a los precitados demandados en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuicia-

miento Civil, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal, y caso de ser aquéllos habidos, como establece el artículo 769 de dicha Ley.

Así por esta mi sentencia en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.—Rubricado.—Está sellada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Pedro Concha Fuente, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 780

#### TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios, a instancia de Jesús Díaz Quiñones, Rogelio Arias Menendez, José Arias Quirós y Alfredo Fernández Quiñones, mayores de edad, jornaleros y vecinos del concejo de Quirós, representados por el Procurador D. Luis Rodríguez y defendidos por el Letrado D. José Loredó Aparicio, contra los herederos de D. José Posada, declarados en rebeldía.

#### Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada, a pagar en concepto de salarios a los demandantes José Díaz Quiñones, doscientas ochenta y nueve pesetas, cinco céntimos; a Rogelio Arias Menendez, trescientas cuarenta y nueve pesetas, sesenta y cinco céntimos; a José Arias Quirós, cien pesetas, y Alfredo Fernández Quiñones, cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos, más el interés legal desde la presentación de la demanda hasta su completo pago.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado.

Por la rebeldía de los demandados, téngase en cuenta para la notificación de esta sentencia lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto

bueno del señor Juez Presidente en Oviedo, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Luis Riera.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BORJA GARCIA, Antonia, de 26 años de edad, natural de Benavente, hija de Ramón y de Victoria, y Engracia Vargas Rosillo, de 20 años, hija de Ramón y Dolores, natural de la provincia de Santander, ambas solteras, cesteras, gitanas, ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, procesadas por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, para constituirse en prisión provisional y practicar otras diligencias, acordadas en el sumario número 55, de 1930, que se les sigue por el expresado delito de hurto.

PRIEDE, Ramón, natural de Amandi (Villaviciosa), soltero jornalero, de 22 años, hijo de Carlota, ambulante, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por evasión y daños, sumario número 63, de 1930; comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

#### S. A. «EL AGUILA NEGRA»

El Consejo de Administración, acordó convocar a Junta general ordinaria de socios accionistas, para el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de esta Sociedad, en Colloto, con objeto de examinar y, en su caso, aprobar las cuentas del último ejercicio y cuanto se previene en los Estatutos, respecto a dicha junta anual ordinaria.

Oviedo, 18 de Marzo de 1931.—El Consejero Delegado, J. Florez.

#### Mútua Asturiana de Accidentes Gijón

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó convocar a Junta general ordinaria para el día 26 del corriente, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de esta Mútua.

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, todos los asociados tienen derecho de asistencia que pueden delegar en otro asociado por carta dirigida al Presidente.

Gijón, 16 de Marzo de 1931.—El Director, R. Prendes del Busto.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños